

## ESTATUTOS

### CLUB DE YATES DE PAPUDO

- A.-** Los nuevos Estatutos del Club de Yates de Papudo fueron aprobados por Decreto Supremo Exento N° 467 del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 2008.
- Dicho Decreto Supremo fue publicado en el Diario Oficial de 09 de Febrero de 2008, por lo que estos nuevos Estatutos entraron en vigencia a partir de esa fecha.
- B.-** Los nuevos Estatutos modificaron a los anteriores por medio de las siguientes escrituras públicas.
- 1.-** Escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Luis Sáiz Del Campo, de fecha 09 de Febrero de 2007, Repertorio N° 239, que redujo a escritura pública la Asamblea Extraordinaria de Socios N° 2 de 2006 del Club de Yates de Papudo en lo correspondiente a la Modificación de Estatutos.
  - 2.-** Escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Luis Sáiz Del Campo, de fecha 19 de Noviembre de 2007, Repertorio N° 2.031, de Complementación a la Modificación de Estatutos del Club de Yates de Papudo.
  - 3.-** Escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Luis Sáiz Del Campo, de fecha 09 de Enero de 2008, Repertorio N° 51, de Complementación a la Modificación de Estatutos del Club de Yates de Papudo.
  - 4.-** Escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Luis Sáiz Del Campo, de fecha 12 de julio de 2011.
  - 5.-** Escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Humberto Quezada Moreno, de fecha 23 de enero de 2015, que redujo a escritura pública la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 29 de diciembre de 2014, del Club de Yates de Papudo en lo correspondiente a la Modificación de Estatutos.
  - 6.-** Escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Ricardo San Martin Urrejola, de fecha 25 de abril de 2018, que redujo a escritura pública la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 27 de mayo de 2017, del Club de Yates de Papudo en lo correspondiente a la Modificación de Estatutos.
- C.-** El presente texto es un compendio refundido de las escrituras públicas señaladas en la letra B.- precedente, teniendo como base la primera de ellas a la cual se le incorporaron las modificaciones contenidas.

## **TITULO PRIMERO**

### **NOMBRE, OBJETO DOMICILIO Y DURACION**

#### **ARTICULO PRIMERO (1)**

Se constituye con el nombre de Club de Yates de Papudo, una corporación civil que se regirá por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y reglamentación vigente sobre actividades náutico-deportivas de la Armada Nacional.

#### **ARTICULO SEGUNDO (1)**

Esta corporación tiene por objeto agrupar a las personas amantes de los deportes náuticos no profesional para fomentar y crear una conciencia marítima que sirva efectivamente al desarrollo y bienestar del país; como asimismo promover las actividades sociales e incentivar toda acción que tienda a desarrollar el deporte en general, la cultura entre sus asociados y la protección del medio ambiente en el entorno de las instalaciones del Club.

Con este fin, la Corporación promoverá y fomentará la navegación y excursiones a vela, a motor y a remo y pesca marítima.

Será igualmente objeto del Club el promover las relaciones sociales, como también incentivar toda acción que tienda a desarrollar el deporte y la cultura entre sus asociados.

#### **ARTICULO TERCERO (3)**

El domicilio legal de la corporación y de la sede de su cuerpo directivo, será la Comuna de Papudo, Quinta Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

#### **ARTICULO CUARTO (1)**

El plazo de duración de esta corporación será indefinido.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO QUINTO (2)**

Sólo podrán pertenecer a la Corporación personas naturales y para su ingreso al Club es requisito previo la aceptación del nuevo socio por el Directorio, cuya solicitud de ingreso debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los Directores; como también respecto de aquellos que soliciten su reincorporación, que deberán haber pertenecido con anterioridad a la Corporación por un período mínimo de cinco años consecutivos.

#### **ARTICULO SEXTO (2)**

Habrán las siguientes categorías de socios activos:

- a.- Las personas que sean aceptadas por el Directorio, previo informe favorable de la Junta Calificadora, que hayan pagado la cuota de incorporación y que se encuentren al día en sus cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones para con la Corporación.

- b.- Los Hijos de socios activos mayores de 31 años, que hubieren solicitado su incorporación dentro de los seis meses previos al cumplimiento de la respectiva edad, y que hubieran sido aceptados por el Directorio, previo informe favorable de la Junta Calificadora.

Estos socios quedaran sometidos a todas las obligaciones sociales contenidas en estos estatutos y en los reglamentos, quedando únicamente liberados del pago de la cuota de incorporación en el porcentaje que se indica a continuación:

- 1.- Hijos de socios que soliciten su incorporación de entre los 31 a 40 años de edad: 25% de la cuota de incorporación.
  - 2.- Hijos de socios que soliciten su incorporación que tengan mas de 40 años de edad: 50% de la cuota de incorporación.
- c.- Las personas que sean designadas socios honorarios en razón de haber comprometido la gratitud de la corporación, acordado que fuere por la Asamblea de Socios con una mayoría no inferior a los dos tercios de los socios activos con derecho a voto.

#### **ARTICULO SEPTIMO** (1)

Los socios activos tendrán derecho a participar en la dirección y administración de la Corporación en la forma establecida en estos Estatutos y a usar los bienes sociales de acuerdo con los Reglamentos.

Estarán obligados a respetar los Estatutos, Reglamentos Internos, decisiones y acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio de la institución y la reglamentación marítima vigente y las normas impartidas por la autoridad marítima sobre la materia, a pagar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias; tendrá asimismo derecho a optar a los cargos directivos, a tomar parte activa en la práctica y fomento de las actividades náuticas, sociales y/o culturales.

#### **ARTICULO OCTAVO** (1)

Los familiares, entendiéndose como tales el o la cónyuge y los hijos de los socios menores de treinta y un años, debidamente registrados en el Club, gozarán de los mismos derechos para el uso de las instalaciones, dependencias y servicios que ofrezca la Corporación.

Los socios podrán invitar a otras personas no familiares, e hijos mayores de 31 años que no sean socios, los que sólo podrán concurrir a las instalaciones del Club en compañía del socio invitante.

El socio responderá ante el Club del comportamiento de sus familiares e invitados y la Corporación se entenderá solamente con el socio.

Los familiares e invitados de los socios quedan sometidos a las mismas normas disciplinarias que se aplican a los socios y pueden recibir las mismas sanciones que los Estatutos señalan para ellos.

#### **ARTICULO NOVENO** (1)

Derogado

#### **ARTICULO DECIMO** (1)

Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas por períodos anticipados, a más tardar, el día 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar de un modo general modalidades de pago de las cuotas, habilitar el uso de tarjetas bancarias, o establecer, de un modo igualmente general, cualquier otra medida destinada a facilitar el cumplimiento de la citada obligación.

El socio activo perderá tal calidad, quedando suspendido, por la circunstancia de constituirse en mora o simple retraso en el pago de la cuota de incorporación, las cuotas ordinarias, las cuotas extraordinarias y demás obligaciones para con la Corporación.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de Socios a proposición del Directorio y tendrán por objeto el solventar las actividades específicas que éste acuerde.

### **TITULO TERCERO**

#### **DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y DISCIPLINA**

##### **ARTICULO DECIMO PRIMERO (1)**

La dirección, administración y disciplina del Club de Yates de Papudo será ejercida por:

- a.- La Asamblea de Socios.
- b.- El Directorio.
- c.- La Comisión Revisora de Cuentas.
- d.- La Comisión Técnica Marítima.
- e.- La Comisión de Disciplina.
- f.- La Comisión Social.
- g.- La Junta Calificadora de Poderes.
- h.- Junta Calificadora de Socios.

### **TITULO CUARTO**

#### **DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS**

##### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO (2)**

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea General de Socios, que celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, es la más alta autoridad de la corporación y tiene por objeto fiscalizar los actos del Directorio y demás organismos directivos y administrativos y técnicos en navegación; resolver los diversos asuntos para los cuales es necesario su pronunciamiento de acuerdo a los Estatutos y Reglamento Interno y fijar la política general de la institución, de acuerdo con la reglamentación marítima vigente y las normas impartidas por la autoridad marítima.

##### **ARTICULO DECIMO TERCERO (1)**

Las sesiones ordinarias se celebrarán en el mes de Mayo de cada año, en Papudo o en Santiago, con el objeto de que los socios expongan sus ideas y proyectos y soliciten las medidas que estimen indicadas para fomentar el programa del Club.

##### **ARTICULO DECIMO CUARTO (2) (4)**

En la sesión ordinaria se tratarán, especialmente, las siguientes materias:

- a.- Elegir los siete miembros del Directorio que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Directores, cuando corresponda.
- b.- Elegir los miembros integrantes de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda.
- c.- Elegir tres socios presentes en la sesión, para que firmen el acta de la misma en representación de los socios.
- d.- Lectura, consideración y resolución sobre memorias de los trabajos efectuados por el Directorio durante el año calendario anterior.
- e.- Lectura, consideración, enmienda, aprobación o rechazo del balance de fondos e inventario general presentados por el Directorio.
- f.- Consideración y resolución de las mociones y proyectos que presenten los socios y el Directorio.
- g.- Consideración y resolución de operaciones por montos superiores a cuatro mil Unidades de Fomento.
- h.- Fijar el monto de la respectiva cuota ordinaria anual, y de las cuotas extraordinarias, ambas a propuesta del Directorio.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales y náuticos, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señaladas expresamente en los Estatutos.

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO (1)**

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde el Directorio, o lo soliciten una cantidad de socios, que representen, por lo menos, el veinte por ciento de los socios activos de los inscritos y en pleno ejercicio de sus derechos.

En estas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria y podrán celebrarse indistintamente en Papudo o Santiago.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO (2) (4)**

Solo podrán acordarse en sesión extraordinaria las siguientes materias:

- a.- Reforma de los Estatutos.
- b.- Disolución y liquidación de la corporación.
- c.- Recursos de apelación por expulsión.
- d.- Comprar, vender, hipotecar, enajenar y arrendar bienes raíces y contratar préstamos desde un monto de 1.000 Unidades de Fomento, cada año calendario
- e.- Otras materias que se señalen en la convocatoria, que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO (1)**

La convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará por medio de correo electrónico dirigido a cada socio con una anticipación no inferior a 30 días corridos de la fecha fijada para la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria se informará mediante inserción en la página web del Club y mediante cartel ubicado en los pasillos del Club, en ambos casos con una anticipación mínima de 30 días corridos a la fecha fijada para la sesión.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO (1)**

Adicionalmente en lo señalado en el artículo anterior, las citaciones a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación nacional, dentro de los treinta días corridos y antes de los diez días corridos que precedan al fijado para la reunión.

Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO DECIMO NOVENO (2)**

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios.

Si no se reune este quórum, se dejará constancia en el Acta, en cuyo caso la respectiva asamblea se realizará con los socios que asistan, el mismo día y una hora después de la primera citación.

**ARTICULO VIGESIMO (1)**

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que deberá ser llevado por el Secretario.

Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y, además, por tres de los asistentes que designe la asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO (1)**

Los socios podrán nombrar apoderados solamente a socios activos y al día en sus cuotas (incorporación, ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones para con la Corporación) para que los representen en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto.

Para ello, deberán emitir un poder por escrito y con la firma del socio, señalando el nombre del apoderado que los representará, sesión para la cual se extiende el poder, facultades que otorga e instrucciones sobre materias específicas.

**TITULO QUINTO**

**DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO (1)**

El Directorio del Club estará formado por siete integrantes y se elegirá cada tres años en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Cada socio debe sufragar por una persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse.

No podrá ser director el socio que tenga acciones, derechos o participación de empresas que se relacionen a través de servicios, comercialmente o profesionalmente con el Club de Yates de Papudo.

Para ello, con un plazo máximo de treinta días corridos antes de la fecha fijada para la elección, se presentarán los candidatos, los que en forma escrita o por medios electrónicos, deberán comunicar su voluntad de presentarse como candidatos al Directorio.

De no presentarse candidatos con la anticipación requerida, la Asamblea elegirá a cualquier socio que cumpla los requisitos.

#### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** (1)

El Directorio funcionará en las ciudades de Santiago o Papudo.

El Directorio deberá en su primera sesión, designar presidente, secretario y tesorero, de entre sus miembros.

El Presidente del Directorio lo será también del Club, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

#### **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** (1)

Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio de la institución por más de tres años y estar al día en el pago de la cuota de incorporación (si correspondiese), las cuotas ordinarias, las cuotas extraordinarias y demás obligaciones para con la Corporación.

#### **ARTICULO VIGESIMO QUINTO** (1)

Las vacantes que se produzcan en el Directorio serán llenadas por este propio organismo y por el resto del período que corresponda al miembro reemplazado.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** (2)

El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Administrar y dirigir la corporación, velar por el cumplimiento de los estatutos y proponer los reglamentos y sus modificaciones para su debida aplicación y modificarlos.
- b.- Presentar a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades de la corporación y el balance de los fondos e inventario general del año calendario anterior.
- c.- Resolver todas las cuestiones que no estén previstos en los estatutos y reglamentos y fallar cualquier duda que pudiera suscitar la aplicación de ellos.  
Dicha facultad no podrá extenderse a aquellas materias que legal y reglamentariamente deben contener los estatutos del Club.
- d.- Proponer los Reglamentos para las distintas materias propias para la dirección y administración de la Corporación, los que para ser puestos en ejecución deberán se aprobados por la Asamblea General más próxima a su dictación o modificación.
- e.- Reunirse por lo menos una vez al mes.

Las citaciones a las sesiones ordinarias mensuales las efectuará el Secretario mediante comunicación escrita al domicilio del respectivo miembro del Directorio registrado en Secretaría, enviada con al menos tres días de anticipación a su realización.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando el Presidente o al menos cuatro de los miembros del Directorio lo estimen necesario, en cuyo caso serán citados por el Secretario a solicitud expresa del o de los peticionarios, mediante comunicación escrita al domicilio del respectivo miembro del Directorio registrado en Secretaría, enviada con al menos tres días de anticipación a su realización y en la cual se indicará el objeto de la sesión extraordinaria.

- f.- Comprar, vender bienes muebles y contratar préstamos hasta 1.000 Unidades de Fomento, cada año calendario; arrendar bienes inmuebles hasta por un canon anual de 500 Unidades de Fomento, cada año calendario; invertir en el mercado de capitales, en toda clase de instrumentos, hasta por un monto de cuatro mil Unidades de Fomento cada año calendario, y solicitar concesiones marítimas.
- g.- Contratar al personal de empleados, fijar sus remuneraciones y deberes, removerlos y exigirles fianzas en los casos que proceda.
- h.- Ejercer la potestad disciplinaria interna, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General ante recursos de apelación por expulsión.
- i.- Fijar anualmente la cuota de incorporación para los nuevos socios, dentro de los márgenes previstos en el artículo quincuagésimo sexto, y proponer a la Asamblea de Socios el monto de las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias.

El Directorio podrá dar facilidades hasta treinta y seis meses para el pago de la cuota de incorporación; y respecto del pago de las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias, un plazo que no podrá exceder de doce meses, documentado el pago, se entenderá que el socio se encuentra al día en sus pagos, perdiendo tal calidad si fuesen protestadas o no pudiesen ser cobradas las cuotas.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** (1)

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida.

#### **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** (1)

El Directorio podrá delegar en personas determinadas la representación que le corresponde y las atribuciones de que dispone, en circunstancias muy calificadas.

Dichas delegaciones sólo podrán comprender las necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

#### **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** (1)

Los miembros de Directorio desempeñarán sus funciones gratuitamente y por un plazo de tres años.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.



## **TITULO SEXTO**

### **DEL PRESIDENTE DEL CLUB Y DEL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO TRIGESIMO (1)**

El Presidente tiene la representación legal, extrajudicial, judicial y social de la corporación y podrá, con acuerdo expreso del Directorio, conferir mandatos especiales a cualquiera de sus miembros, con facultad de delegar y demás que de hecho sean necesarias.

#### **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO (1)**

Los deberes y atribuciones del Presidente son:

- a.- Convocar y presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas de socios, dirigir sus debates y resolver, con su voto, los empates que puedan producirse.
- b.- Velar por la ejecución de los acuerdos de los organismos citados, resolver cualquier asunto urgente y tomar las medidas del caso sobre materias del régimen interno de las oficinas y ejercer la supervigilancia de los servicios de la institución en todo el país.
- c.- Citar al Directorio cuando lo estime conveniente y cada vez que así lo soliciten cuatro de sus miembros.
- d.- Someter a la aprobación del Directorio la memoria sobre la marcha de la institución y el movimiento de los fondos anuales que el Directorio debe presentar a la sesión ordinaria de la Asamblea Ordinaria de socios.
- e.- Firmar las actas de sesiones de las Asambleas de socios, del Directorio y la correspondencia dirigida a las autoridades chilenas y extranjeras, los convenios y contratos, todas las escrituras públicas y, en general, los documentos que signifiquen una obligación secundaria o declaración que comprometan o puedan comprometer a la corporación y,
- f.- Nombrar comisiones para estudiar o resolver asuntos de carácter permanente o urgente y de lo cual dará cuenta al Directorio.

## **TITULO SEPTIMO**

### **DEL DIRECTOR SECRETARIO DEL CLUB Y DEL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO (1)**

El Director Secretario representa al Directorio en las oficinas y servicios que la corporación mantenga y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Redactar las actas respectivas, firmarlas y conservar bajo su cuidado los libros correspondientes.
- b.- Ser el Secretario de la corporación, de la Asamblea de socios y del Directorio.
- c.- Hacer cumplir los acuerdos tomados por las autoridades de la Corporación.
- d.- Recibir y despachar la correspondencia de las autoridades de la corporación, debiendo contestar con su sola firma la que comunique los acuerdos de la Asamblea de socios, del Directorio y aquella que se considere de trámite o no signifique un pronunciamiento de la institución que pueda requerir acuerdos de sus más altas autoridades.
- e.- Llevar el registro de socios de todo el país y guardar los sellos y documentos de especial importancia.
- f.- Comunicar a los socios por carta circular, los acuerdos de las Asambleas de socios y del Directorio que tengan importancia especial y hacer las citaciones respectivas.
- g.- Dirigir las publicaciones eventuales o permanentes que haga la Corporación y las relaciones públicas de la misma según acuerdo del Directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO (1)**

El Secretario reemplazará al Presidente en casos de ausencia o imposibilidad accidental para desempeñar el cargo y con cuyo objeto tendrá los deberes y atribuciones fijadas al Presidente.

**TITULO OCTAVO**

**DEL DIRECTOR TESORERO DEL CLUB Y DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO (1)**

El Director Tesorero está a cargo del patrimonio de la corporación y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Cobrar y percibir las cuotas y todo lo que signifique el ingreso de dinero o bienes para la institución y pagar las obligaciones.
- b.- Depositar e invertir todos los fondos a la orden de la Corporación, en las instituciones bancarias que determine el Directorio y colocar el dinero en forma de obtener la mayor seguridad e interés.
- c.- Presentar al Directorio semestralmente la lista de socios que estén en mora o simple retraso en el pago de sus cuotas de incorporación, ordinarias, extraordinarias y obligaciones pecuniarias a favor de la Corporación y además en cada sesión de Asamblea de socios, a fin de establecer aquellos que puedan ejercer sus derechos de voz y voto.
- d.- Cuidar que el sistema de contabilidad sea claro y detallado, y presentar mensualmente al Directorio un estado de situación financiera.
- e.- Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente, o en la forma que determine el Directorio.
- f.- Presentar al Directorio en el mes de Diciembre, el presupuesto para el año calendario siguiente.

**TITULO NOVENO**

**DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO (1)**

En la misma Asamblea General en que se elija al Directorio y la Comisión de Disciplina, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, quienes permanecerán tres años en su cargo.

Para ello, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos.

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con la de miembro del Directorio o de cualquier Órgano de la Corporación.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO (1)**

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia de algún cargo, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior al cargo reemplazado.

Si se produjera la vacancia de tres cargos, éstos serán nominados por el Directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO (1)**

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá como atribuciones y funciones las de elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance de Fondos e Inventario General presentados por el Directorio del ejercicio anual, resolviendo la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.

**TITULO DECIMO**

**DE LA COMISION TECNICA MARITIMA**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO (1)**

La Comisión Técnica Marítima será designada por el Directorio y se compondrá de tres miembros, quienes permanecerán tres años en su cargo.

El Directorio designará de entre sus miembros al Presidente de la Comisión, el cual tendrá el título de Comodoro.

El cargo de miembro de la Comisión Técnica Marítima será de ejercicio indelegable e incompatible con la de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Corporación.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO (1)**

Los deberes y atribuciones de la Comisión Técnica Marítima serán los siguientes:

- a.- Supervisar todas las actividades marítimas desarrolladas en el Club, tanto de carácter terrestre como náutica.
- b.- Coordinar las labores náuticas que se llevan a cabo en el Club, manteniendo todas ellas un debido orden.
- c.- Adoptar las medidas necesarias para dar facilidades y asistencia a los señores socios en la puesta en la mar y mantención de las embarcaciones de las que éstos sean dueños, y preocuparse de que se mantenga en todo momento la seguridad en la mar para ellos y asistirlos en toda actividad náutica que se practique.
- d.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de carácter náutico establecidas en los Estatutos, Reglamentos y normas internas del Club, como asimismo de las disposiciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de las normas impartidas por la Autoridad Marítima.
- e.- Mantener periódica y debidamente informado al Directorio, por intermedio del Comodoro, acerca de las actividades desarrolladas por la Comisión Técnica Marítima y el área náutica del Club.

A fin de cumplir debidamente estas atribuciones, la Comisión deberá reunirse a lo menos una vez al mes y levantar un Acta de lo actuado, debiendo el Comodoro enviar copia de ello al Presidente del Directorio.

## **TITULO DECIMO PRIMERO**

### **DE LA COMISION DE DISCIPLINA, DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO (1)**

En la misma Asamblea General en que se elija al Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Disciplina, compuesta por tres miembros, quienes permanecerán tres años en su cargo.

Para ello, cada socio sufragará por tres personas, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos.

Será presidida por el que obtenga el mayor número de votos.

El cargo de miembro de la Comisión de Disciplina será de ejercicio indelegable e incompatible con la de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Corporación.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO (1)**

En caso de vacancia de algún cargo, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior al cargo reemplazado.

Si se produjera la vacancia de tres cargos, éstos serán nominados por el Directorio.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO (1)**

Son faltas susceptibles de ser sancionadas las siguientes conductas, tanto de socios como de familiares e invitados:

- a.- Incumplimiento de las obligaciones sociales establecidas en el Artículo Séptimo de estos Estatutos.
- b.- Actuar, ya sea de palabra o por escrito y por cualquier medio y forma, contra los intereses del Club.
- c.- Dañar los bienes inmuebles o muebles que forman parte del patrimonio del Club o que se encuentran en su posesión o tenencia a cualquier título
- d.- Transgredir normas de comportamiento socialmente aceptadas y, sin que la enumeración sea taxativa, entre otras se consideran las siguientes, realizadas en los recintos del Club o durante actividades del Club que se desarrollen en cualquier otro lugar:
  - Embriagarse.
  - Consumir cualquier clase de drogas o sustancias psicotrópicas o incitar a terceros a hacerlo.
  - Utilizar un lenguaje agresivo, soez o insultante, para con los socios, sus familiares o invitados y terceros ajenos al Club.
  - Agredir físicamente o amenazar agredir a algún socio, sus familiares o invitados y terceros ajenos al Club.
  - Usar vestimenta prohibida por los reglamentos del Club.
- e.- Transgredir cualquier disposición contemplada en los Reglamentos, Instrucciones o disposiciones dictadas por el Club o por el Directorio.
- f.- Transgredir las órdenes, instrucciones o disposiciones, dictadas en ejercicio de sus funciones por directores de turno, Comodoro o cualquier socio al cual se le haya facultado para ejercer determinadas funciones permanentes o transitorias.
- g.- Desarrollar actividades de lucro personal utilizando las instalaciones, bienes inmuebles o bienes muebles del Club.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO (1)**

El Directorio podrá aplicar las siguientes sanciones a los socios, familiares e invitados:

- a.- Amonestación por escrito.
- b.- Prohibición de concurrir a ciertas instalaciones y/o de participar en determinadas actividades del Club, hasta por un período de seis meses.  
El socio afectado por esta sanción deberá seguir pagando sus cuotas (ordinarias y extraordinarias).
- c.- Suspensión hasta por un período de dos años de todos los derechos, beneficios y actividades del Club, quedándole prohibido el acceso a todas sus instalaciones.  
El socio afectado por esta sanción deberá seguir pagando sus cuotas (ordinarias y extraordinarias).
- d.- Expulsión.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO (2)**

La Comisión de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a.- Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias, infracción a los estatutos y reglamentos del Club y trasgresión a normas de convivencia social normalmente aceptadas, que se deduzcan en contra de algún socio del Club, sus familiares o invitados.  
Deberá informar al Directorio en un plazo máximo de cuarenta y cinco días corridos.
- b.- Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias, establecidas en el artículo Cuadragésimo Tercero de estos Estatutos.
- c.- Llevar un Libro o Registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.
- d.- Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General cuando dichos órganos así lo soliciten.
- e.- Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina interna del Club.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO (1)**

La Comisión de Disciplina deberá formar un expediente con todos los antecedentes que reúna.

La Comisión de Disciplina no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado.  
El Directorio no podrá adoptar medida alguna en contra del imputado, sin haberle previamente solicitado sus descargos, los que deberán presentarse en un plazo de diez días corridos.

Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el socio imputado tenga registrado en el Club, incluso tratándose de sus familiares o invitados que hayan sido imputados.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO (1)**

De las sanciones indicadas en las letras a.-, b.- y c.- del Artículo Cuadragésimo Tercero sólo podrá interponerse Recurso de Reconsideración al Directorio dentro del plazo de diez días corridos de la notificación de la sanción, el que resolverá sin ulterior recurso.

De la sanción indicada en la letra d.- del Artículo Cuadragésimo Tercero solo podrá interponerse Recurso de Apelación ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días corridos desde la notificación de la sanción.

Los Recursos de Reconsideración y Apelación sólo podrán ser interpuestos por el socio, incluso en aquellos casos que el imputado sea familiar o invitado de éste.

La Asamblea General resolverá el Recurso de Apelación en la próxima Sesión Ordinaria.

Mientras se resuelve el Recurso de Apelación, el imputado quedará suspendido de todos los derechos, beneficios y actividades del Club, quedándole prohibido el acceso a todas sus instalaciones.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO (1)**

En el evento que el imputado sea un familiar o invitado de un socio, la Comisión de Disciplina y el Directorio, sólo se entenderán con el socio.

La formulación de descargos, reconsideraciones, apelaciones, solicitudes de nulidad y cualquier otra actuación en el procedimiento, sólo será realizado por el socio, quien podrá acompañar los antecedentes que desee aportar su familiar o invitado que haya sido imputado.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO (1)**

La nulidad por infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título podrá ser solicitada al Directorio dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se tenga conocimiento del vicio por el socio que haya sido afectado por el vicio, personalmente o a consecuencia que algún familiar, dependiente o invitado haya sido igualmente afectado y, de ser efectivo, producirá la nulidad del procedimiento objetado y así será declarado por el Directorio.

### **TITULO DECIMO SEGUNDO**

#### **DE LA COMISION SOCIAL**

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO (1)**

Existirá una Comisión Social compuesta por un Director y cuatro miembros, todos ellos designados por el Directorio, quienes permanecerán tres años en su cargo.

La Comisión Social tendrá por objeto dirigir todas las actividades sociales del Club, el mantenimiento de la sede social y el funcionamiento de las concesiones de terceros ajenos al Club, ya sean permanentes o eventuales.

Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interno del Club.

### **TITULO DECIMO TERCERO**

#### **DE LA COMISION ELECTORAL (4)**

#### **ARTICULO QUINCUAGESIMO (1) (4)**

En la Asamblea de socios en que no corresponda elegir al Directorio de la organización o a los integrantes de los demás organismos internos, se nombrará una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

#### **ARTICULO QUINCUGUESIMO PRIMERO (1) (4)**

Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Organización.

Los Miembros de la Comisión Electoral durarán tres años en sus cargos.

#### **ARTICULO QUINCUGUESIMO SEGUNDO (1) (4)**

Las facultades de la Comisión Electoral serán:

- a.- Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.
- b.- Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- c.- Revisar el cumplimiento de las formalidades exigidas por el Reglamento Interno para el otorgamiento de los poderes otorgados, e informar a la Asamblea de socios respecto de los poderes calificados como tales y aquellos que resulten rechazados.
- d.- Recibir las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección.
- e.- Resolver las observaciones que realicen los socios a los procesos eleccionarios.
- f.- Actuar como ministro de fe cuando corresponda el cambio de Directorio, para los efectos de certificar la entrega que el Directorio saliente efectuó al Directorio entrante de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Organización.

### **TITULO DECIMO CUARTO**

#### **DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SOCIOS**

#### **ARTICULO QUINCUGUESIMO TERCERO**

Existirá una Junta Calificadora de Socios que estará compuesta por tres socios, entre los cuales uno deberá tener la calidad de Director y la presidirá, los miembros de esta junta serán designados por el Directorio. La Junta informará al directorio respecto de las solicitudes de admisiones nuevos socios o reincorporaciones de socios; deberán reunirse cada vez que sea presentada una solicitud de admisión al Club.

El informe debe ser firmado a lo menos por dos miembros de la Junta que tengan suficiente imparcialidad en relación al solicitante.

Los miembros de la Junta Calificadora durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por el Directorio.

#### **ARTICULO QUINCUGUESIMO CUARTO**

La solicitud de admisión debe ser extendida en el formulario "Solicitud de Admisión del Club" con las siguientes formalidades:

- a.- Ser patrocinada por dos socios activos a lo menos.
- b.- Expresar nombre, apellidos, Rut, edad, profesión y domicilio del solicitante; nombres, apellidos, edad de su cónyuge e hijos y personas que viven con él y el lugar donde reside y ejerce sus actividades, si tiene embarcaciones, si es patrón de un yate y otros antecedentes relacionados con lo anterior.

## **ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO**

No podrá ser admitido como socio la persona que en la votación de Junta no haya obtenido dos votos favorables.

## **TITULO DECIMO QUINTO**

### **DEL PATRIMONIO**

#### **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO (2)**

El Patrimonio del Club de Yates de Papudo se formará con las cuotas de incorporación al Club, las cuotas ordinarias que paguen sus miembros y otras cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios, con sus inversiones y con cualquier otra clase de bienes que adquiera por donación, legado, herencia, subvención y similares.

El valor de la cuota de incorporación tendrá una vigencia de doce meses, será determinado por el Directorio en el mes de diciembre de cada año, y solo podrán establecerse respecto de cada socio por una sola vez.

El valor de la cuota ordinaria anual, como asimismo de las cuotas extraordinarias, será fijado por la Asamblea General Ordinaria de Socios, en ambos casos a propuesta del Directorio. Las cuotas ordinarias anuales se desglosarán en la **cuota base**, aplicable a todos los socios, y a las **cuotas adicionales-náutica y de uso de patio**, que serán indivisibles con la primera y de pago simultaneo, aplicables únicamente a los socios que posean embarcaciones y hagan uso de la infraestructura náutica del Club.

Las cuotas extraordinarias solo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

Los valores mínimos y máximos de estas cuotas serán fijadas en Unidades de Fomento o la unidad económica reajutable que legalmente la reemplace, siendo estos los siguientes para el tipo de cuotas que se detallan:

- a.- Cuotas de incorporación: Mínimo de cien (100) Unidades de Fomento y máximo de doscientas cincuenta (250) Unidades de Fomento.
- b.- Cuota ordinaria anual: Será de un mínimo de Quince (15) Unidades de Fomento y un máximo de Veinte (20) Unidades de Fomento. Para la estimación del valor de las cuotas ordinarias anuales de carácter adicionales-náutica y de uso de patio, deberán utilizar como referencia las dimensiones de las embarcaciones, y/o al periodo de utilización de la infraestructura náutica en un año calendario, y/o cualquier otro parámetro, sea individual o combinado, que permita una distribución equitativa de los costos asociados al uso de las instalaciones náuticas del Club.
- c.- Cuotas extraordinarias: Será de un mínimo de una (1) Unidad de Fomento y un máximo de cinco (5) Unidades de Fomento, según determinación del Directorio para año que corresponda.

#### **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO**

El Club de Yates de Papudo tiene en dominio una concesión marítima que cuenta con una cierta cantidad de puntos, para instalar boyas; las que serán asignadas de uso exclusivo cada año a los socios según asignación que se hubiese efectuado el año anterior.

El no pago de la cuota Náutica significará automáticamente el término de la asignación del punto de boya.



Los puntos de Boya son intransferibles por los socios y quien decida terminar con el uso de boya antes del término anual, deberá hacer entrega del mismo al Club de Yates de Papudo, sin mediar reembolso de dinero alguno.

#### **ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO**

El socio del Club de Yates que requiera de las instalaciones náuticas del Club, deberá pagar adicionalmente, por una única vez, una suma (cuota adicional) la que será de un mínimo de ciento cincuenta (150) Unidades de Fomento y máximo de doscientas cincuenta (250) Unidades de Fomento.

#### **ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO**

El Club de Yates de papudo podrá definir puntos de boya de uso múltiples, según disponibilidad, donde podrán fondear hasta dos embarcaciones, siempre que sea factible, de acuerdo a evaluación de factibilidad aprobada por el Contramaestre y suscrita por este y los respectivos usuarios, que considerara en sus parámetros, a lo menos, la capacidad de fondeo definido en el artículo sexagésimo de estos estatutos, el peso y las dimensiones de las embarcaciones en cuyo caso la cuota anual de los socios corresponderá a un sesenta y cinco por ciento (65%) de la cuota adicional, excluyéndose el cobro por uso de patio que se encuentra definido y reglamentado en el de Temporada y Tarifado Náutico que por dicho concepto paga un socio náutico.

### **TITULO DECIMO SEXTO**

#### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION**

#### **ARTICULO SEXAGESIMO**

La reforma de los Estatutos sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

La Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con las formalidades señaladas en el Estatuto para su reforma.

#### **ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO**

La disolución del Club podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los asistentes con derecho a voto y sujeta a las mismas formalidades señaladas en el artículo anterior.

En caso de disolución, su patrimonio pasará al Cuerpo de Bomberos de Papudo, siempre que tenga personalidad jurídica.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

#### **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO**

Autorizar al Directorio para que acuerde y realice una campaña a los hijos de socios para que se incorporen como socios; campaña que deberá ser acordada por el Directorio, poniendo como restricción a dicho acuerdo que la campaña podrá durar hasta el 28 de febrero del año 2018.

## **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO**

Autorizase a Don Antonio Martinez Zulueta y a Don Alejandro Cristi Elgueta, para que actuando conjunta o separadamente, acepten las observaciones de las autoridades y aprobada la reforma de los Estatutos del Club de Yates, puedan reducir a escritura pública un texto refundido de estos Estatutos.